

AUTO No. 0589 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017

Por medio del cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de las instituciones denominadas CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADA- CLINICA POLICARPA e INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERVINIENTE

La presente investigación se dirige en contra de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADA-CLINICA POLICARPA-, identificada con el N.I.T. Nro. 830106376-1, Código de prestador Nro. 1100107828, ubicada en la carrera 10 No. 1 C-07 SUR y para efectos de notificación judicial en la Cra 9 # 113-52 Torres Unidas 2 Centro Empresarial Oficina 907 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, identificado con el N.I.T. No. 860013874-7, Código de Prestador No. 1100108258, ubicado en CRA 4 ESTE # 17 50 AV CIRCUNVALAR, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.951.200 de Bogotá, ubicada en la Calle 41 B SUR No.14 A-60 Este- Apto 201 Barrio Santa Rosa Sur Oriental de esta ciudad.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION -CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

La presente investigación se inicia por queja presentada por la señora LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, la cual quedo radicada con identificación 2014ER92581 de fecha 06/11/2014.

La queja señala lo siguiente: Que el día 24/07/2014, acudió al servicio de urgencias de la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA, con su hijo CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, paciente que sufre de retardo mental y fue golpeado en tórax y abdomen por compañeros del colegio. Manifiesta que en la revisión médica de examen físico, no se palpo hombros y clavículas, y tampoco se tomó exámenes médicos.

Que el día 25/07/2014, el paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, ingreso nuevamente a urgencias de la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA, donde se reconsulta por limitación para elevación del brazo derecho y antecedente de fractura de clavícula derecha, ordenándose rayos X de hombro y clavícula, remitiéndolo a la casa sin ningún tratamiento terapéutico.

El 28/07/2014, reconsulta por tercera vez por urgencias de la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA, donde se ordenó acetaminofén, valoración por ortopedia y cinco (5) días de incapacidad.

El 30/07/2014, en valoración en el INSTITUTO ROOSEVELT, se ordenó examen de rayos X de hombro, donde se observó fractura completa del tercio medio de la clavícula no desplazada, ordenándosele el uso de cabestrillo y el 08/08/2014, se le ordeno otra radiografía de control.

La quejosa cuestiona el hecho de que los médicos de la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA, no hubiesen realizado la toma de rayos X para descartar fractura de clavícula, para tratar de restablecer el estado de salud del paciente e indica, que si se hubiese ordenado el uso de cabestrillo a tiempo, la clavícula no habría quedado por fuera, todo por mal diagnóstico de los tres médicos de la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA.

En razón a los hechos solicita se investigue a la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA, en relación con las posibles fallas médicas descritas incurridas por esta entidad.

Con fundamento en lo anterior, se inicia la presente investigación administrativa.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Queja y sus anexos presentada por la señora LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, radicada con identificación 2014ER92581 de fecha 06/11/2014 (Folio 1 al 25).
2. Oficio de respuesta No.2014EE109201 de fecha 03/12/2014, enviado a la señora LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO (Folio 26 y vto).
3. Oficio de requerimiento con radicado 2015EE22836 de fecha 30/03/2015, dirigido al Represente Legal de la institución CORPORACION IPS SALUDCOOP –CLINICA POLICARPA, solicitando copia de la Historia Clínica del Paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO (Folio 27).
4. Oficio de respuesta con radicado 2015ER29348 de fecha 15/04/2015, mediante el cual la institución, dirigido al Represente Legal de la institución CORPORACION IPS SALUDCOOP –CLINICA POLICARPA, envía copia de la Historia Clínica del paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, la cual reposa en el expediente (Folio 28).
5. Oficio de requerimiento con radicado 2015EE22835 de fecha 30/03/2015, dirigido al Represente Legal de la institución CORPORACION IPS SALUDCOOP –CLINICA POLICARPA, solicitando copia de la Historia Clínica del Paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO (Folio 29).
6. Historia Clínica del paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, la cual reposa en el expediente en físico (Folios 30 al 42).
7. Concepto Técnico Científico, realizado por profesionales adscritos a este despacho, de fecha Diciembre de 2016 (Folios 43 al 47).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR.

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 001/0030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION -CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios alegados al expediente, con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADADA-CLINICA POLICARPA e INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, o por el contrario debe decretar terminación de procedimiento a su favor.

Establece nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION -CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para proferir pliego de cargos en contra de las instituciones investigadas: CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADADA-CLINICA POLICARPA e INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, así:

La presente investigación se inicia por queja presentada por la señora LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, la cual quedo radicada con identificación 2014ER92581 de fecha 06/11/2014, en la cual manifiesta reconsulta en tres oportunidades en el servicio de urgencias de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADADA- CLINICA POLICARPA, en la cual llevo a su hijo CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, paciente que sufre de retardo mental y fue golpeado en tórax y abdomen por compañeros del colegio, denunciando presuntas irregularidades y fallas médicas en la atención, por no realizarse a tiempo exámenes de rayos X a su hijo.

Una vez allegada la Historia Clínica del paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, profesionales adscritos a este despacho, emitieron en Diciembre de 2016, Concepto Técnico Científico, en el cual se indica:

“Se trata de paciente de 18 años con retardo mental, quien asiste al servicio de Urgencias de la IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA por politraumatismo en el Toráx y Abdomen, ocasionado por golpes contundentes ocasionados por compañero de colegio, no refiere Trauma Cráneo Encefálico ni en otro lado, por lo que médico de urgencias decide dar salida con analgésicos y recomendaciones.

Al día siguiente vuelve a consultar por limitación para elevación del brazo derecho, y antecedentes de Fractura de Clavícula derecha. Ligera limitación para la elevación del brazo derecho hasta 160 grados, en la vertical. Ligero edema en región medio clavicular ipsilateral donde tuvo fractura previa. Se considera toma de Rx de Hombro y Clavícula comparativas. Revaloración posterior. Se tomó radiografía y no hay reporte escrito de radiología. No hay evidencia de control médico posterior a la radiografía.

A los 3 días, paciente vuelve a consultar por el servicio de urgencias por dolor a la palpación en región peri Clavicular derecha. Tiene protuberancia en región medial de Clavícula derecha con limitación funcional. Se remite a Ortopedia a instituto Roosevelt y se encuentra Fractura de Clavícula derecha tercio medio no desplazada. Se decide manejo ortopédico con uso de cabrestillo permanente. En el control del mes, palpación de clavícula derecha callo óseo tercio medio de fractura; alineación. Nuevo control en 2 meses.

CONCEPTO

IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA

Revisado el expediente Rad. 92581-14, sobre la atención recibida por el paciente Camilo Andrés Cuellar, en IPS SALUDCOOP SEDE POLICARPA en el Servicio de Urgencias, se encuentran presuntas fallas Profesionales e Institucionales en la prestación de servicios de salud suministrados al paciente en lo referente al parámetro de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLÍNICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Accesibilidad y Continuidad, ya que, a pesar de tomar la radiografía de manera oportuna, el recurso no fue utilizado de la mejor manera, ya que presuntamente la toma de la radiografía no fue la mejor y no hubo concepto por parte del radiólogo. De esta manera, el médico general no pudo determinar el origen del dolor y la limitación en brazo derecho y hacer un diagnóstico preciso.

Se encuentran fallas Profesionales en la Calidad de la atención brindada al paciente, ya que no hubo Continuidad de la atención brindada al paciente luego de haber tomado la radiografía de la clavícula en 25 de julio de 2014. No hay evidencia del control en la historia clínica y reporte luego de Rx. por lo que también hay una falla a nivel de Racionalidad Técnico Científico, ya que no se solicitó la valoración por el especialista a pesar de la reconsulta por el mismo cuadro y de las manifestaciones clínicas presentadas.

Refiere la quejosa que el primer médico general no realizó Rayos X en clavícula para descartar si había Fractura, sin embargo no se evidencia en la historia clínica que en la primera consulta el paciente o madre hayan referido trauma en la clavícula.

Manifiesta también, que el segundo médico general no realizó otro examen de Rayos X, pero ya tenía uno reciente. Por último, refiere la madre del paciente, que “si se hubiera actuado a tiempo a su hijo no le hubiese quedado secuelas ya que la clavícula le quedó afuera porque no encaja perfectamente, está consolidando, pero mal por no haberse tenido diagnóstico correcto por parte de los tres médicos generales quienes atendieron a su hijo.

A esta aseveración no hay evidencia que compruebe que han quedado secuelas, además de que en el último control por Ortopedia se encuentra que en el control del mes, el paciente está sin dolor, palpación de clavícula derecha: callo duro sin dolor en tercio medio. Rx de clavícula derecha con imagen de callo óseo tercio medio de fractura alineación. Ortopedia ordena nuevo control en 2 meses. Es de aclarar a la quejosa, que en cualquier fractura, la generación del Callo óseo como mecanismo fisiológico de consolidación de una fractura, genera el aumento, de mayor o menor grado, en el tamaño del hueso, no siendo esto consecuencia del tratamiento brindado.

ROOSVELT INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL

No se consideran presuntas fallas Profesionales ni Institucionales en la atención del paciente durante la atención.

Que de conformidad a lo evidenciado en el material probatorio y de acuerdo a las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Salud de Inspección, Vigilancia y Control, regulados por la Ley 100/93, el Decreto 1011 de 2006 y Decreto 507 de 2013, el ente territorial tiene la facultad de investigar las irregularidades que se pudiesen presentar en la prestación de los servicios de salud por parte de los prestadores adscritos a la entidad, velando por el cumplimiento de las normas y que el proceso de atención sea acorde a los parámetros de calidad establecidos en SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD – SOGCS, esto es ofertada en accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, por lo cual de lo visto del análisis efectuado al acervo probatorio aportado hasta esta instancia procesal, se tiene:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE OTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En aras de dar respuesta a la señora a la quejosa LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, de acuerdo al Concepto Técnico Científico, emitido en Diciembre de 2016, que antes diferentes inquietudes en cuanto a que el primer médico general no realizó Rayos X en clavícula para descartar si había Fractura, no se evidenció en la historia clínica que en la primera consulta el paciente o madre hayan referido trauma en la clavícula. En lo que respecta a la segunda consulta donde señala que el médico general no realizó otro examen de Rayos X, se evidenció examen reciente, por lo cual un segundo se hacía innecesario y respecto a las secuelas, ya que la clavícula le quedo afuera al paciente CAMILO ANDRES CUELLAR CAICEDO, porque no encaja perfectamente, por el mal diagnóstico por parte de los tres médicos generales, quienes atendieron a su hijo, no hay evidencia que compruebe que han quedado secuelas, y señalan los profesionales que ante cualquier fractura, la generación del Callo óseo como mecanismo fisiológico de consolidación de una fractura, genera el aumento, de mayor o menor grado, en el tamaño del hueso, no siendo esto consecuencia del tratamiento brindado.

Ahora si se evidenciaron fallas Profesionales e Institucionales en Accesibilidad y Continuidad, pero atendiendo las circunstancias jurídicas referentes a la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADADA-CLINICA POLICARPA, el despacho hará las siguientes precisiones:

CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- LIQUIDADADA –CLINICA POLICARPA

El despacho observa que pese a las irregularidades cometidas por la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-LIQUIDADADA-CLINICA POLICARPA, en este caso en particular se hace imposible la formulación de cargos, por la extinción de la personalidad jurídica de la institución investigada dentro de esta actuación administrativa.

No obstante, el Despacho encuentra que el Agente Liquidador y representante legal de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP emite la Resolución N° 2667 de 31 de enero de 2017, que en su artículo 1° declara terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN; a su vez, el párrafo único del artículo 3° de dicha Resolución establece que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de dicha entidad, no existirá subrogación legal, sustitución o sucesión procesal u otra figura jurídico procesal que permita hacer parte a dicha entidad en proceso judicial o administrativo.

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que el Consejo de Estado en sentencia proferida el 11 de junio de 2009 dentro del radicado No.08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) - Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS - Actor: UNION INDUSTRIAL

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION -Demandado: ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, respecto de la capacidad de las personas jurídicas para ser parte de un proceso, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - señaló:

Es preciso traer a colación Sentencia proferida el 11 de junio de 2009 dentro del radicado No.08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) - Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS - Actor: UNION INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION -Demandado: ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, respecto de la capacidad de las personas jurídicas para ser parte de un proceso, en la cual el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - señaló:

"En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "... capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente".

"De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos."

"Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran".

"De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente."

"Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades."

"Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social."

"En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."

"Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibidem)."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOP- EN LIQUIDACION -CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Así las cosas, el Despacho encuentra una imposibilidad física y jurídica de proseguir con la acción sancionatoria en contra del prestador mencionado, por cuanto ya no existe la persona contra la cual seguir dicha actuación, por lo que se decretará la terminación y posterior archivo de las diligencias realizadas hasta ahora y que se encuentran en el expediente de la referencia.

INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

Respecto a esta institución, no se evidenció ningún señalamiento en la queja, y los profesionales adscritos a este despacho y que emitieron el Concepto Técnico Científico en Diciembre de 2016, no encontraron presuntas fallas Profesionales ni Institucionales en la atención del paciente CAMILO ANDRÉS CUELLAR CAICEDO, durante la atención.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

3. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION -CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Finalmente, se notificará a la señora LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, en su calidad de tercero interviniente, informándole que contra esta decisión – terminación de procedimiento - proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa No. 20170030, a favor del prestador de servicios de salud denominado CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- LIQUIDADA- CLINICA POLICARPA-, identificada con el N.I.T. Nro. 830106376-1, Código de prestador Nro. 1100107828, ubicada en la carrera 10 No. 1 C-07 SUR y para efectos de notificación judicial en la Cra 9 # 113-52 Torres Unidas 2 Centro Empresarial Oficina 907 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- EN LIQUIDACION –CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- LIQUIDADADA- CLINICA POLICARPA y/o quien haga sus veces, la presente providencia conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndoseles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Terminar todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa a favor del prestador de servicios de salud denominada INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, identificado con el N.I.T. No. 860013874-7, Código de Prestador No. 1100108258, ubicado en CRA 4 ESTE # 17 50 AV CIRCUNVALAR, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO. Notificar al representante legal del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT y/o quien haga sus veces, la presente providencia conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndoseles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar igualmente a la señora LUZ MIRIAM CAICEDO SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.951.200 de Bogotá, ubicada en la Calle 41 B SUR No.14 A-60 Este- Apto 201 Barrio Santa Rosa Sur Oriental de esta ciudad, en su calidad de tercero interviniente, informándole que contra esta decisión – terminación de procedimiento - proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, una vez se encuentre el firme la presente decisión.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0589 del 01 de Febrero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa No. 20170030, que se adelanta por esta Secretaría Distrital de Salud, en contra de la institución denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOP- EN LIQUIDACION -CLINICA POLICARPA y se ordena la terminación de todo procedimiento a favor del prestador INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiere recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dado en Bogotá, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección Vigilancia y
Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyecto: Liliana Fragozo Hernández *lf*
Revisó: Liz Nelly Gutiérrez *ll*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS